

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 7 Noviembre 1892).

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Villaralto, de la provincia de Córdoba, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 23 de Septiembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo a la suspensión del Ayuntamiento de Villaralto, decretada en 21 de Agosto último por el Gobernador de la provincia de Córdoba.

De los antecedentes, resulta: que en el *Boletín oficial* de dicha provincia se publicó una circular en 22 de Abril de 1891 previniendo a varios pueblos, entre los cuales se contaba el de Villaralto, que en el caso de no satisfacer en determinado plazo el importe de las obligaciones de primera

enseñanza, correspondientes al primer trimestre, ya vencido, de aquel ejercicio, se les impondría la penalidad consignada en el Real decreto de 16 de Julio de 1889. Otra circular de fecha de 22 de Mayo de aquel mismo año fijó a las Corporaciones municipales que no habían satisfecho tales débitos el plazo de diez días para hacerlos efectivos, conminándoles con una multa que podría llegar hasta 500 pesetas, si no atendían a tan preferente servicio; y en vista de que, no obstante estas disposiciones, el Ayuntamiento de Villaralto no había satisfecho la suma que por el expresado trimestre adeudaba ni otras cantidades correspondientes a años anteriores y al mismo concepto de Instrucción pública, el Gobernador nombró un Delegado de su autoridad para que a costa de la Corporación y con las dietas de 10 pesetas diarias, interviniese todos los ingresos municipales, de cualquier clase y condiciones que fuesen, hasta conseguir el total saldo de la suma adeudada.

Presente el Delegado en la localidad, tuvo que luchar con el sistema de resistencia pasiva que se adoptó con él, hasta que habiendo ingresado el Ayuntamiento las cantidades correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio de 1890-91, el Gobernador suspendió la delegación conferida, previo pago que se hiciese al Delegado de las dietas legalmente devengadas, pago que, no obstante esta orden, no pudo conseguir.

El Gobernador, a instancia del que fué su Delegado, ordenó al Alcalde que en el término de seis días consignase la cantidad de 350 pesetas que importaban las dietas, y debía ser pagada del peculio particular de los Concejales responsables; advirtiéndole que si demoraba el cumplimiento

del servicio, le impondría una multa, como así lo hizo más adelante, imponiéndole la de 500 pesetas, que el interesado no hizo efectiva.

En Diciembre de aquel mismo año de 1891, el Gobernador remitió al Juzgado de instrucción de Hinojosa el expediente instruido por el Delegado, manifestando que lo hacía en virtud de la reiterada desobediencia á las órdenes de su autoridad; y como el Delegado acudiese nuevamente al Gobernador, exponiéndole que se le había manifestado en la Audiencia que el cobro de sus dietas era asunto gubernativo, y que la causa estaba sobreseída, dicha Autoridad dirigió una nueva comunicación al Alcalde de Villaralto, previniéndole que en el término de seis días consignase en las oficinas de la Sección de Fomento la cantidad á que ascendían las dietas, y que, de no hacerlo, se le exigiría la multa de 500 pesetas que con anterioridad se le había impuesto.

Por providencia de 23 de Junio último, el Gobernador impuso al Alcalde de Villaralto la multa de 200 pesetas, por no haber dado cumplimiento al servicio de que queda hecho mérito, y después de haber reclamado de la Audiencia el expediente instruido por el Delegado, decretó en 21 de Agosto la suspensión del Ayuntamiento, fundando su resolución en que dicha Corporación había incurrido en una punible desobediencia, comprendida en el art. 189 de la ley Municipal, en atención á que había sido conminada y multada por no haber satisfecho la cantidad de 1.659 pesetas 74 céntimos que adeuda á la Caja de Instrucción pública por ejercicios cerrados y 618 pesetas 75 céntimos por el cuarto trimestre de 1891-92; siendo asimismo conminada y multada por no haber satisfecho las dietas del Delegado que se envió á la localidad, sin que tales medios correctivos hubiesen dado resultado alguno.

Contra esta providencia han recurrido en alzada ante V. E. el Alcalde y Concejales suspensos, exponiendo entre otros particulares, que para que exista la desobediencia es preciso que ésta sea motivada por actos espontáneos y libres del que la cometa; circunstancia que no concurre en el presente caso, puesto que el pago de la cantidad objeto de la suspensión no dependía de la libre voluntad del Ayuntamiento, sino de hechos tan eventuales como la existencia de fondos, que, dada la situación por que atraviesa la comarca, difícilmente se procuran, por la lentitud con que todos los ingresos se verifican.

Al remitir este recurso, el Gobernador informa que, si bien es cierto que los débitos que se persiguen corresponden á anteriores ejercicios, también lo es que los actuales Concejales, al hacerse cargo del Municipio, no formaron los oportunos expedientes de responsabilidad contra los salientes, haciéndose, en su consecuencia, solidarios de los actos llevados á cabo por aquéllos, y, por consiguiente, responsables de ellos.

La Subsecretaría de ese Ministerio estima justificada la providencia del Gobernador.

Con estos antecedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que el art. 189 de la vigente ley Municipal sólo autoriza la suspensión gubernativa de los Ayuntamientos en los casos de

extralimitación grave con carácter político, acompañada de determinadas circunstancias ó en el de que los Concejales hayan incurrido en desobediencia grave, después de haber sido apercibidos y multados.

En este último extremo de dicho artículo se funda la resolución adoptada por el Gobernador de Córdoba respecto del Ayuntamiento de Villaralto; pero como quiera que el precepto terminante de la ley exige que á la suspensión de los Concejales haya precedido el apercibimiento y la multa, y de los antecedentes no resulta que los de Villaralto hayan sido objeto de estas correcciones, no se justifica la resolución adoptada con ellos.

Cierto es que en los *Boletines oficiales* de la provincia, correspondientes á Abril y Mayo de 1891, se publicaron dos circulares, conminando con ciertas penas á los Ayuntamientos que no hiciesen efectivos ciertos débitos del ramo de Instrucción pública; pero aparte de que una circular de carácter general no puede tomarse como apercibimiento á una Corporación municipal determinada, ni consta que los Concejales de Villaralto fuesen después multados, ni cabe admitir que habiendo dado motivo esta conducta del Ayuntamiento al nombramiento de una delegación que fué después levantada; y habiendo sustituido á aquélla otra Corporación municipal; puedan aquéllos hechos y resoluciones servir de base á una suspensión decretada más de un año después.

Respecto á la desobediencia relativa al pago de dietas al Delegado, que el Gobernador también invoca, no hay antecedente alguno de que por tal motivo se haya apercibido ni multado á los Concejales; y tampoco, por tanto, ofrece motivo este particular para mantener la suspensión. Pero si no estuvo ésta justificada respecto de los Concejales, no puede decirse lo propio respecto del Alcalde, ya por la mayor latitud que para suspenderlos tienen los Gobernadores, puesto que puede fundarse para ello en cualquiera causa grave, ya porque su actitud en el punto relativo al pago de las dietas ha dado motivo á que respectivamente se le haya dirigido advertencias é impuesto multas por el Gobernador con el laudable objeto de que le paguen al Delegado las dietas que hubiere legítimamente devengado;

La Sección, por consiguiente, opina:

1.º Que procede dejar sin efecto la suspensión de los Concejales de Villaralto, decretada por el Gobernador de la provincia.

2.º Que procede confirmar la suspensión del Alcalde en este cargo.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Octubre de 1892.—Villaverde.—Sr. Gobernador civil de Córdoba.

(Gaceta 15 Octubre 1892.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, teniendo en cuenta el texto de la parte expositiva del Real decreto de 19 del actual, al asignar al personal facultativo de Obras públicas las categorías administrativas correspondientes á los sueldos señalados á sus diferentes clases, ha tenido á bien declarar que á los Sobrestantes primeros se les considere desde luego comprendidos en la categoría de Oficiales terceros de Administración, á los segundos en la de cuartos y á los terceros en la de quintos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1892.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 6 Noviembre 1892.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos y objetos cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Silvestre González Atienza, fugado de la cárcel de Priego (Cuenca), de 46 años, casado, de oficio ambulante y natural de Albascale, partido de Cifuentes, en la provincia de Guadalajara.

Martín del Juarros (a) el Calvo, preso fugado de la cárcel de Salas de los Infantes, en la madrugada del 13 de Octubre último, natural y vecino de Camo San, viudo, labrador, estatura alta, cara redonda, barba y pelo entrecano con grandes entradas en la frente como calvicie; viste de pana negra, y estropeada la chaqueta, camisa blanca de algodón muy vieja y lleva otra de algodón encarnado, pantalón de sayal viejo y roto, zapatos de lona viejos, boina sucia color de café, dos mantas, una blanca y otra á rayas negras.

Baldomera García Coso, de 11 años de edad, hija de Nicolás (ya difunto) y de Felicia, vecina de Borja, que hará unos 15 meses la entregó ésta á los pordioseros Elías N., (ciego) y á la mujer de éste llamada Macaria N., para que la llevasen en su compañía; pero como en todo este tiempo no ha logrado Felicia tener noticias de su hija Baldomera ni del citado matrimonio, desea averiguar su paradero.

El 17 de Octubre último, por la noche, fueron robados de la tienda-comercio de D. Carlos Pascual Pérez, vecino de Alcorisa (Teruel), 150 pesetas en calderilla, 20 en plata y varios efectos de tejidos de lana, merino y algodón, consistentes en

pañuelos de varias clases y colores, tiras bordadas, panillas, toquillas, telas y tapabocas. Encarezco la ocupación de dichos efectos y valores y la detención de los autores de este crimen, si fueren habidos.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de los individuos y caballerías cuyas señas se expresan á continuación.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1892.—El Gobernador, Francisco Fernández de Navarrete.

Señas.

Matías Gasca Jimeno, fugado de la casa paterna, en el pueblo de Vistabella, de 22 años de edad, estatura 1'630 metros, color sano, barba poca; viste calzón corto, y va en compañía de un individuo tuerto, llevando en su poder la licencia ilimitada que como soldado se le expidió en el Ejército.

Una borrica aparejada, de pelo cárdeno, sin marca de hierro alguno, de ocho años de edad y sin herrar, y arenosa de ancas, que desapareció de la cuadra de José Guerrero Lavilla, vecino de Fuentes de Jiloca, el 3 del actual por la noche.

SECCIÓN QUINTA.

COMISARÍA DE GUERRA DE CALATAYUD.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de Calatayud:

Hace saber: Que no habiendo dado resultado las subastas intentadas para contratar á precios fijos, y por término de un año, el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Calatayud, por el presente se cita para una segunda convocatoria de proposiciones particulares, bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron en la primera subasta celebrada sin resultado. Este acto tendrá lugar el día 10 de Diciembre próximo venidero, á las doce y media de su mañana, en la Casa Ayuntamiento de dicha ciudad, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites en la Secretaría de dicha Corporación todos los días no feriados.

Zaragoza 7 de Noviembre de 1892.—Carlos León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., enterado del anuncio, pliegos de condiciones y precios límites que deben regir en la subasta con objeto de contratar el servicio de subsistencias de esta Plaza, se compromete á efectuar el mismo con sujeción á dicho pliego de condiciones, á los precios siguientes:

Por cada ración de pan de 650 gramos..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada ración de cebada de 6'9375 litros..... pesetas..... céntimos (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

QUINTA SECCION.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año anterior, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONCLUSION.)

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. — Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. — Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.		
118	Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres).....	1.ª	Sereno municipal.....	332'75	>	>	El servicio de estos dos destinos es por ochomeses, continuados desde 1.º de Septiembre á fin de Abril de cada año.		
119	Juzgado de primera instancia é instrucción de Hervás (Cáceres).....	1.ª	Idem.....	332'75	>	>			
120	Idem de Alburquerque (Badajoz).....	1.ª	Alguacil.....	480	Derechos arancelarios.....	>			
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.									
121	Juzgado de primera instancia de Lugo.....	1.ª	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	>	>		
122	Ayuntamiento del Ferrol.....	3.ª	Vigilante, escribiente de la Sección de higiene.....	912'50	>	>	>		
123	Comisión provincial de Pontevedra.—Carreteras provinciales.....	1.ª	Peón caminero.....	1'50 ps. diar.	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.									
124	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	1.ª	Peón caminero.....	2 ptas. diar.	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
		1.ª	Idem.....	2 ptas. diar.	>	>			
124	Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado.....	>	Depositario de los fondos del Pósito.....	El 1 por 100 del capital que ingrese en arcas.....	>	>	De 20 á 40 años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.		
125	Ayuntamiento de Olula de Castro (Almería)	CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.							
126	Ayuntamiento de Cuatrecoronas (Valencia)....	1.ª	Vigilante nocturno.....	200	>	>	Ser mayores de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.		
127	Idem de Real de Montruy (Valencia).....	1.ª	Idem.....	200	>	>			
128	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.....	1.ª	Idem.....	500	>	>			
129	Idem.....	2.ª	Fiel nocturno, núm. 38.....	999	>	>			
130	Idem.....	2.ª	Idem, núm. 37.....	999	>	>			
131	Idem.....	2.ª	Interventor de felatos, número 23.....	999	>	>			
132	Idem.....	2.ª	Idem, núm. 24.....	999	>	>			
133	Idem.....	2.ª	Recaudador de felatos, número 11.....	999	>	>			
134	Idem.....	3.ª	Idem, núm. 16.....	999	>	>			
135	Idem.....	3.ª	Comisionado de aforos, número 58.....	1.666'50	>	>			
136	Idem.....	1.ª	Vigilante, núm. 174.....	2'10 ps. diar.	>	>			
137	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 175.....	2'10 ps. diar.	>	>			
138	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 98.....	2'10 ps. diar.	>	>			
139	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 590.....	2'10 ps. diar.	>	>			
140	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 259.....	2'10 ps. diar.	>	>			
141	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 324.....	2'10 ps. diar.	>	>			
142	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 293.....	2'10 ps. diar.	>	>			
143	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 170.....	2'10 ps. diar.	>	>			
144	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 584.....	2'10 ps. diar.	>	>			
145	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 246.....	2'10 ps. diar.	>	>			
146	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 268.....	2'10 ps. diar.	>	>			
147	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 294.....	2'10 ps. diar.	>	>			
148	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 589.....	2'10 ps. diar.	>	>			
149	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 105.....	2'10 ps. diar.	>	>			
150	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 407.....	2'10 ps. diar.	>	>			
151	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 307.....	2'10 ps. diar.	>	>			
152	Idem.....	1.ª	Idem, núm. 144.....	2'10 ps. diar.	>	>			
		1.ª	Idem, núm. 119.....	2'10 ps. diar.	>	>			

Núm.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Cate- goría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO. Pesetas.	GRATIFICACIONES y demás ventajas.	Fianzas. Pesetas.	CONDICIONES ESPECIALES.
153	Ayuntamiento de Valencia.—Resguardo de Consumos.	1. ^a	Vigilante, núm. 79.	2'10 ps. diar.	»	»	Ser mayores de 20 años de edad, sin exceder de la de 50.
154	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 113.	2'10 ps. diar.	»	»	
155	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 498.	2'10 ps. diar.	»	»	
156	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 449.	2'10 ps. diar.	»	»	
157	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 247.	2'10 ps. diar.	»	»	
158	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 311.	2'10 ps. diar.	»	»	
159	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 187.	2'10 ps. diar.	»	»	
160	Idem.	1. ^a	Idem, núm. 222.	2'10 ps. diar.	»	»	
161	Idem policía urbana.	1. ^a	Guardia municipal, número 188.	820	»	»	
162	Ayuntamiento de Valencia.	1. ^a	Conserje del Cementerio civil.	999	»	»	
163	Diputación provincial de Castellón.—Hospital civil.	1. ^a	Enfermero.	638'75	»	»	
164	Ayuntamiento de Ricote (Murcia).	3. ^a	Escribiente Auxiliar de Secretaría.	570	»	»	
165	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	495	»	»	
166	Secretaría de la Excma. Diputación provincial de Murcia.	1. ^a	Idem.	495	»	»	
		1. ^a	Ordenanza.	800	»	»	

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa de la cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimientales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Mayo del año anterior.

ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que solicitan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto próximo pasado.

Madrid 29 de Octubre de 1892.

SECCIÓN SEXTA.

El reparto de consumos y el encabezamiento gremial obligatorio para 1892-93, se halla expuesto al público por término de ocho días, á los efectos de instrucción.

Abanto 5 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Vicente Pardos.

Según acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta municipal, el día 13 del actual, y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar el arriendo en un solo remate del decálitro de medir vino, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría.

Cervera 6 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Vicente Lafuente.

En los días 17, 18 y 19 tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial del segundo trimestre, de tres á cinco de la tarde, en la casa de Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los hacendados forasteros.

Cervera 6 de Noviembre de 1892.—El Alcalde, Vicente Lafuente.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ateca

D. Joaquín Feced y Valero, Juez de primera instancia é instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva les fueron impuestas en la causa seguida en este Juzgado por usurpación de atribuciones concejiles contra Manuel Galán Marco, Martín Gea Galán, Félix Martín Ruíz, José Urbano Braulio, Juan Vicente Pérez, Valero Rodrigo Andaluz, Mariano Rebuelto Calabia y Ramón Vela Rebuelto, vecinos de Aranda de Moncayo, tengo acordado proceder á la venta en subasta pública de las fincas que les fueron embargadas, sitas en el término municipal de la expresada villa de Aranda de Moncayo, que son las siguientes:

De Manuel Galán Marco.

Una tierra y corral, sita en la partida de Areguillas, secano, de 15 medias de cabida; confronta por N. con término de Pomer, por S. con camino de Montalbo, por E. con tierras de Tomás Galán y por O. con otra de Manuel Solanas: tasada en 750 pesetas.

Una finca, secano, en Areguillas, de 10 medias; confronta por S. con otros de Mariano Ruíz, por P. con mojón de Pomer, por M. con la misma finca de Mariano Ruíz y por N. con finca de Cirilo Martínez: tasada en 250 pesetas.

De Martín Gea Galán.

Un campo en la partida de Dehesa baja, secano, de 10 medias de cabida; confronta por N. con camino de Calcena, por S. con finca de Patricio Ruíz, por E. con otra de Roque Cabeza y por O. con otra de Patricio Ruíz: tasada en 250 pesetas.

Otro secano en la Ciudad, de cinco medias de cabida; confronta por N. con finca de Cosme Alonso, por S. con otra de Juan Pérez, por E. con senda de herederos y por O. con finca de Juan Pérez: tasado en 100 pesetas.

De Félix Martínez Ruíz.

Un campo y corral, en la partida de Concanillos, de 15 medias de cabida; confronta por N. con otro de Serafín Martínez, por S. con paso cabañal, por E. con montes y por O. con senda de herederos: tasado en 350 pesetas.

Una finca, regadío, en la partida de Valdemuñel, de cinco medias de tierra, plantada de olivos; confronta por S. con finca de Fernando García, por M. con la misma finca de Fernando García, por P. con acequia de herederos y por N. con finca de Urbano Abad: tasada en 840 pesetas.

De José Urbano Braulio.

Una tierra, en la partida de Cuesta-Rubia, secano, de 10 medias de cabida; confronta por N. con camino, y por S., M. y P. con Romeral: tasada en 250 pesetas.

Un corral, en la partida de Malache, con dos caños de 200 metros cuadrados; confronta por derecha entrando con finca de Marcelino Solanas, por izquierda con otra de Mariano Ruíz y por espalda con camino: tasado en 500 pesetas.

Una finca, regadío, sita en la partida de Malache, de tres medias de cabida; confronta por S. con finca de Joaquín Rebuelto, por M. con camino, por P. con finca de Cecilio Ruíz y por N. con barranco: tasada en 750 pesetas.

De Juan Vicente Pérez.

Una tierra en la partida de Canchetas, secano, de 10 medias de cabida; confrontante por N. con corral de Manuel Galán, por S. con finca del mismo, por E. y O. con tierras de Francisco Ruíz: tasada en 200 pesetas.

Otra tierra en la misma partida de Canchetas, secano, confronta por N. con herederos de Eusebio Ruíz, por S. con Balsa, por E. con acequia y por O. con senda de herederos: tasada en 200 pesetas.

El usufructo que tiene y posee de una finca, regadío, situada en la partida denominada La Terroy, de cinco medias de tierra; confronta por S. con finca de Mariano Cabeza Andaluz, por M. con acequia de herederos, y por P. y N. con finca de Pascual Vinuesa: tasado el usufructo en 75 pesetas.

De Valero Rodrigo Andaluz.

Un campo en la partida de la Dehesa, secano, de 10 medias; confronta por N. y S. con monte común, por E. y O. con paso de ganado: tasado en 200 pesetas.

Otro campo en la partida de Areguillas, secano, de 10 medias de cabida; confronta por N. con tér-

mino llamado Prado, por S. y O. con acequia, y por E. con finca de Manuela Pérez: tasado en 200 pesetas.

Una finca, regadío, de cuatro medias, sita en la partida de Areguillas; confronta por S. con otra de Paulino Gómez, por M. con camino de herederos, por S. con paso de ganados y por N. con acequia: tasada en 340 pesetas.

De Mariano Rebuelto Calavia.

Un campo, seco, en la partida de Partinillas, de 25 medias de cabida; confronta por N. y O. con monte común, por S. con finca de Rafael Vela, y por E. con otro de Manuel Horno: tasado en 500 pesetas.

Una finca, regadío, de cuatro medias, sita en la partida de la Cuesta; confronta por S. con acequia, por M. con carretera, por P. con finca de Juan Roy y por N. con acequia: estimada en 300 pesetas.

De Rafael Vela Rebuelto.

Un campo, seco, en la partida de Fuente Juan, de cinco medias de cabida; confronta por N. y E. con finca de Mariano Cabeza, por S. con otro de Ignacio Moreno, y por O. con otro de Mateo Cabeza: tasado en 100 pesetas.

Otro campo en la Dehesa, seco, de 14 medias; confronta por N. con finca de Domingo Pérez, por S. con finca de Fulgencio Modrego, por E. con otro de Tomás Andalúz y por O. con montes: tasado en 200 pesetas.

Un campo, sito en la partida de Valdemuñel, regadío, de nueve medias; confronta por S. con acequia, por M. con finca de Gregorio Modrego, por P. con otra de Juan Manuel Saldaña y por N. con romeral: tasado en 750 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Aranda de Moncayo, el día 22 de Noviembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no están corrientes los títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor por que se sacan á la venta los bienes relacionados, y que para tomar parte en la subasta ha de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca que se trate de adquirir.

Dado en Ateca á 29 de Octubre de 1892.—Joaquín Feced.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente de apremio para la exacción de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valero Simón Beltrán, vecino de Fombuena, en causa seguida contra el mismo por delito de lesiones, tengo acordado sacar á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los inmuebles que se embargaron á dicho sujeto, sitios todos en el referido pueblo y sus términos, y son los siguientes:

1.º Un campo, seco, en la partida de San Vicente, de 86 áreas de cabida; linda al Norte con camino de Badules, al Oeste con camino de Villa-

hermosa, al Mediodía con campo de Francisco García y al Saliente con acequia regante: tasado en 850 pesetas.

2.º Otro campo, de 40 áreas, en la partida de Carra-Collado; confronta al Norte, Mediodía y Saliente con camino público, y al Poniente con monte Chaparral: tasado en 40 pesetas.

3.º Otro campo en la partida de los Cabezos, de 120 áreas; confronta al Norte con otro de Pedro Simón, al Poniente con el de Matías San Miguel, al Mediodía con monte Chaparral y al Saliente con camino público: tasado en 40 pesetas; y

4.º Una casa, sin número, con corral anejo, en las Peñas de la Fuente; linda por derecha con camino público, por izquierda y espalda con corral de Benito Sebastián: tasada en 600 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Fombuena el día 10 de Diciembre próximo, á las once de su mañana; haciéndose constar que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la tasación; que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que está sin suplir la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Daroca á 4 de Noviembre de 1892.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

El que se haya encontrado una carta de pago del segundo plazo de un campo de la capellanía de Agueda Undués, á favor de D. Bautista Ballada, se servirá devolverla, Ciprés, 5.

QUINTAS

Antiguo Centro general, único y exclusivo en su clase, matriculado y domiciliado en Zaragoza, plaza de San Antón, núm. 11, segundo.

A los mozos sorteables de Aragón para el presente reemplazo, ofrece el seguro antes del sorteo de la Península y Ultramar en activo á prima fija, por..... 825 ptas.
La suerte de Ultramar solamente, á prima fija..... 125 .

LA POSITIVA

Esta sociedad, establecida en dicho Centro, recibe inscripciones de los mozos sorteables de las tres provincias de Aragón que quieran asociarse mutuamente.

CUOTAS PARA LA INSCRIPCION

Para redimirse totalmente de la Península y Ultramar... 600 ptas.
Para redimirse de Ultramar solamente..... 80 .

Depositario: el Banco de España, sucursal de Zaragoza.

Para todo detalle dirigirse al propietario de dicho Centro de quintas Mariano Alfranca Peralta, plaza de San Antón, 11, segundo.

Para anisados **RAFAEL MONGE** Blancas, 5,
Zaragoza